

PROCESO: MONITORIO.
RADICADO: 13836-40-89-002-2021-00333-00
DEMANDANTE: PATRICIA DEL CARMEN ALVAREZ VILLADIEGO.
DEMANDADO: VEDA DEL CARMEN VILLADIEGO ANAYA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso monitorio de la referencia informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea. Turbaco (Bol), 30 de julio de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez realizado el control de legalidad previsto para la admisibilidad del presente asunto, se percata este despacho judicial que, conforme al inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020, que expresa *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* No se evidenció, ni se probó la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Además, en virtud del artículo 5 del decreto 806 del 2020, no se acreditó que la dirección de correo electrónico del apoderado coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, impetrada por PATRICIA DEL CARMEN ALVAREZ VILLADIEGO en contra de VEDA DEL CARMEN VILLADIEGO ANAYA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. ALBERTO MARIO VALENCIA NAVARRO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 049 Hoy 02-AGOSTO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

PROCESO: MONITORIO.
RADICADO: 13836-40-89-002-2021-00333-00
DEMANDANTE: PATRICIA DEL CARMEN ALVAREZ VILLADIEGO.
DEMANDADO: VEDA DEL CARMEN VILLADIEGO ANAYA.

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez

Salcedo

**Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5842f45db24cb9f10617706599753b33610d4c493e78dcf37252f1cd0a9eb959**
Documento generado en 30/07/2021 09:18:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>